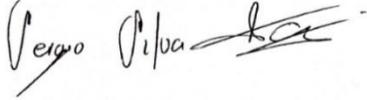


RADICADO N°: 686554089001-2022-000126-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S
DEMANDADO: MIREYA MARÍN MOGOLLÓN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la empresa IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S identificada con Nit. 901276465-4, FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, identificado con Pasaporte No. 87587159; a través de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la señora MIREYA MARÍN MOGOLLÓN identificada con la Cedula de Ciudadanía. N° 24947787. Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 5°, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.”, en consecuencia:

- a) Deberá aclarar y organizar los hechos del libelo introductorio de conformidad con la norma precitada, facilitando su abordaje al momento de estudio tanto para el despacho como para el traslado de ser el caso, procurando conservar una adecuación fáctica y temporal de los hechos que dieron origen a entablar la presente Litis, lo anterior por cuanto de la lectura y análisis de los hechos enunciados en el escrito introductorio no se logra observar entre la génesis del título valor la fecha de vencimiento del mismo que habilite su exigibilidad, bajo la cual se pretende hacer su cobro vía judicial; pues si bien se anexa el título valor como la carta de instrucciones ello no es óbice para sustraerse de la descripción de los hechos que dan origen a lo que se pretende por parte del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S identificada con Nit. 901276465-4, a través de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, en contra de la señora MIREYA MARÍN MOGOLLÓN identificada con la Cedula de Ciudadanía. N° 24947787 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA identificada con cedula de ciudadanía 63308033 de Bucaramanga, portadora de la Licencia Temporal No. 27814 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO